

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2019 00255 00ok

1. Ingresó el expediente al Despacho sin que se hubiera realizado la audiencia reglada por el artículo 372 del C. G. del P., ello debido a que por economía procesal, se advierte que es viable llevar al proceso a dictar sentencia anticipada.

2. En efecto, se decretan como pruebas las documentales obrantes en el expediente y adosadas por las partes tanto en la demanda, como en el escrito de excepciones y su correspondiente traslado.

Adicionalmente, con base del artículo 168 del C.G.P., se rechaza de plano la prueba testimonial solicitada por la parte demandada, al considerarse superflua, toda vez que las personas relacionadas asistieron a la asamblea en la que se adoptó la decisión objeto de impugnación y tal quedó grabada en DVD. Ello significa que el relato que los mencionados hagan respecto de las pretensiones y su contestación, así como del desenvolvimiento de la reunión realizada por la propiedad horizontal, no aportará al debate algo diferente del contenido de la respectiva videograbación, a efecto de valorar el éxito o fracaso de las pretensiones.

3.- En vista de que no hay más pruebas por practicar, se muestra procedente dar aplicación a lo normado en el numeral 2 del artículo 278 ibidem, es decir, dictar sentencia anticipada por escrito. Para ello, se ordena a la secretaría proceder como ordena el inciso segundo del art. 120 ejusdem, fijando el proceso en la lista correspondiente.

En firme esta providencia, vuelva al despacho para el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO 22 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 51 de mayo 13 de 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

CLARA PAULINA CORTES GARCÍA
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02c525e5e2e86f1e6187c1f5c6afc690fdf19780c4a4d1bf4ab5a1e5eea0744a

Documento generado en 12/05/2021 01:15:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>